

Boletín Oficial

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 171

Miércoles 24 de Julio

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 39

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de Villanueva de la Vera, que fué declarada oficialmente, con fecha 23 de Marzo del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 20 de Julio de 1935.— El Gobernador Civil, Miguel Ferrero Pardo. 2911

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 23 de Julio de 1935.— El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

SIERRA DE FUENTES

Señas del semoviente

Una oveja blanca, de seis a siete años, merina, con las dos orejas hendidas y sin hierro ni pega de clase alguna.

(7=2'80 ptas).

2936

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

Asistencia a Guardia civil y Carabineros

A fin de dar cumplimiento a la Orden Ministerial de 18 del presente, publicada en la «Gaceta» del 20, los señores Médicos de asistencia Pública Domiciliaria de aquellas poblaciones en donde no haya Médico militar, se servirán comunicar a esta Secretaría general de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios, la cantidad a que asciende la iguala media de su localidad, a fin de incluir en el presupuesto de esta Mancomunidad para el año 1936, la cantidad que pueda corresponderle por la asistencia médica de las fuerzas de Guardia civil y Carabineros y sus familiares, de la demarcación respectiva.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 22 de Julio de 1935.— El Inspector Provincial de Sanidad, Secretario general, A. del Campo.— Visto bueno, el Delegado de Hacienda Presidente, E. de Muslera. 2922

Circular sobre atrasos

Habiendo ya terminado el plazo para el envío, tanto por los señores Alcaldes como por los Sanitarios de las relaciones de atrasos que tenían en 1 del presente mes, publicada en este BOLETIN OFICIAL del día 12 del actual, se vuelve a dar un nuevo plazo improrrogable hasta el 31 del corriente, a fin de presentar dichas relaciones en la reunión de la Comisión Permanente de esta Mancomunidad del día 7 del próximo Agosto, bien entendido que se procurará vengan ambas relaciones coincidentes en sus cifras y a ser posible con la fórmula de pago acordada por ambas partes, a fin de evitar retrasos en su tramitación.

La no existencia de atrasos no le exime a los señores Alcaldes y Sanitarios de dar cuenta a esta Mancomunidad de que están al corriente de sus pagos y cobros.

Asimismo se hace público que si alguna de las partes dejase de enviar la relación de atrasos, se considerará que está conforme

con las cifras dadas por la otra y que han de ser las que definitivamente se lleven al Presupuesto de atrasos de esta Mancomunidad que se elevará al Ministerio en su día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y de todos los sanitarios en general.

Cáceres, 20 de Julio de 1935.— El Inspector Provincial de Sanidad Secretario general, A. del Campo.— Visto bueno, el Delegado de Hacienda Presidente, E. de Muslera. 2910

Tesorería de Hacienda

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los débitos que se expresan.

Santiago del Campo, Derechos reales P. J., periodo de 1935, 170'31 pesetas.

Casas de Millán, idem, idem, 2'13 idem.

Moraleja, idem, idem, 1.033'39 idem.

Jaraicejo, idem, idem, 112'54 idem.

Torrejón el Rubio, idem, idem, 19'03 idem.

Robledillo de Trujillo, idem, idem, 18'12 idem.

Santa Marta, idem, idem, 43'40 idem.

Deleitosa, idem, idem, 282'50 idem.

Gata, idem, idem, 37'19 idem.

Eljas, idem, idem, 837'81 idem.

Cadalso, idem, idem, 46'47 idem.

Hernán Pérez, idem, idem, 637'81 idem.

Descargamaria, idem, idem, 37'82 idem.

Acebo, idem, idem, 798'61 idem.

Cabañas, idem, idem, 131'41 idem.

Garciaz, idem, idem, 35'80 idem.

Berzocana, idem, idem, 563'15 idem.

Arroyo del Puerco, Derechos reales, periodo de 1934, 16'05 idem.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que se refiere el artículo 138 del vi-

gente Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que de no verificar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación, el pago de los descubiertos reseñados, incurrirán en el recargo del 5 por 100 con las responsabilidades que en mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres, 19 de Julio de 1935.— El Tesorero de Hacienda, Arturo Matos. 2900

Recaudación de Contribuciones de la 1.ª Zona de Trujillo

EDICTO

Don Fernando Alvarez Alvarez, Recaudador de Contribuciones de esta 1.ª Zona de Trujillo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido en esta Recaudación contra don Cándido López Guzmán, por débitos de industrial, correspondientes al presupuesto de 1934, se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

Providencia. — Decretado el apremio de único grado en este expediente y transcurrido el plazo que señala el Estatuto de Recaudación vigente, sin que el contribuyente a que el mismo se refiere haya hecho efectivos sus descubiertos, y desconociéndose su domicilio, requiérasele por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijando un ejemplar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Terrecillas de la Tiesa, a cuyo término municipal pertenece el descubierto, a fin de que comparezca en el expediente ejecutivo y señale domicilio o representante; advirtiéndose, que transcurridos ocho días desde la inserción del edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la continuación en rebeldía, procediéndose al embargo de los bienes que sean de su propiedad hasta la terminación del expediente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Trujillo a 18 de Julio de 1935.— El Recaudador, Fernando Alvarez Alvarez. 2919

Delegación de Hacienda

Secretaría de Juntas Administrativas

EDICTO

El día veintisiete del actual, a las once de su mañana, serán vendidos en pública subasta en esta Delegación de Hacienda, con arreglo a lo prevenido en los artículos cuatrocientos sesenta y dos al cuatrocientos sesenta y seis de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, las siguientes mercancías, procedentes de aprehensión:

Lotes	Número de bultos	Peso neto kilogramos	CLASE de la mercancía	Precio kilogramos		Importe total del lote	
				Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	1	9	Café tostado en grano.....	4	50	40	50
2	5	60	Idem	4	50	270	
3	1	23	Idem	4	50	103	50
4	2	50	Idem	4	50	225	
5	1	20	Idem	4	50	90	
6	1	20	Idem	4	50	90	
7	2	8'500	Idem	4	50	38	25
8	1	8'750	Idem	4	50	39	40
9	2	27'500	Idem	4	50	123	75
10	2	75	Idem	4	50	337	50
11	1	18'500	Idem	4	50	83	25
12	2	50'500	Idem	4	50	227	25
13	1	36	Idem	4	50	162	
14	1	35	Idem	4	50	157	50
15	1	36	Idem	4	50	162	
16	1	50	Idem	4	50	225	
Un coche automóvil marca Studebaker, de siete plazas, matrícula M. 15.804, de 23 HP de potencia fiscales, retasado en						250	
Importe total de la tasación						2.624	90

Se previene que los adquirentes de los géneros que se subastan, han de satisfacer a la Hacienda lo que le corresponda por el Impuesto de Derechos reales, más los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en un periódico de la localidad.

Cáceres, veinte de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Delegado de Hacienda, E. de Muslera.

(86=34'40 pstas.)

2912

Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA

Término municipal de Cáceres
Año de 1934 35.—Industrial y Patente Nacional

Don Joaquín Sánchez Torres, Arrendatario de la Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don Domingo Martín Javato, vecino de Cáceres, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

PROVIDENCIA de subasta de finca.—No habiendo satisfecho don Domingo Martín Javato, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la Presidencia del señor Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el

día 5 de Agosto de 1935 y hora de las diez de la mañana, en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y participando el señor Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Cáceres y notifíquese al referido deudor, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de la finca; una casa en la calle de

Trujillo, número 15, de esta capital; que linda por la derecha, con la número 17, de Asunción de los Angeles Javato (herederos), a la izquierda, con la número 13; de herederos de Asunción de los Angeles Javato, y al fondo, con terreno de su propiedad; capitalización de la misma, 9.000 pesetas; cargas que gravan los inmuebles, ninguna; valor para la subasta, 9.000 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Cáceres a 18 de Julio de 1935.—El Arrendatario, Joaquín Sánchez.

2928

Jefatura de Industria

Fábrica de Electricidad "La Primitiva"

DE

CORIA

Propietario: Don Luis Hurtado

Tarifas en vigor

Por una lámpara de filamento metálico, de diez vatios, una peseta y ochenta céntimos al mes.

Los impuestos del Estado, Provincia y Municipio, a cuenta de los abonados.

Diligencia

Habiéndose cumplido en todas sus partes, las disposiciones del Ministerio de Industria y Comercio, de veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, y estando demostrado que las anteriores tarifas estaban en vigor el doce de Abril de mil novecientos veinticuatro, procede la autorización de las mismas que deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Ingeniero Jefe, José Salla Molas.

(32=12'80 ptas.)

2932

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

Don Baldomero Escudero de la Llave ha presentado en esta Delegación instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Baldomero Escudero de la Llave, vecino de Almaraz del Tajo (Cáceres).

Idem de su representante en Madrid: Julio Fernández López, con domicilio en la calle del Río, número 6.

Clase de aprovechamiento que se proyecta: Producción de energía eléctrica.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Tajo.

Cantidad de agua que se pide: 4.000 litros por segundo.

Términos municipales donde radicarán las obras: Belvís de Monroy y Valdecañas (Cáceres).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, reformado por el de 27 de Marzo de 1931, se publica la referida nota en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Fortuny, 4, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

2984

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

El ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Como aclaración Orden convocatoria 13 corriente para ingreso en el Magisterio ante dudas algunas Secciones acerca de documentos complementarios no citados en convocatoria que han de presentar aspirantes a dichos cursillos, participo que además de la documentación que se alude en disposición citada han de presentar certificaciones de penales, certificación médica o en su defecto dispensa de defecto físico para dedicarse a la enseñanza, partida de nacimiento».

Se advierte a los aspirantes acogidos a los beneficios de la edad, que habrán de presentar documento que justifique encontrarse en posesión del título de Maestro o haber terminado los estudios correspondientes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Cáceres, 19 de Julio de 1935.—El Jefe de la Sección, Alfredo Calvo Borreguero.

2892

Presupuesto

INGRESOS Y GASTOS

DE LA
Mancunidad Sanitaria de Municipios
de la provincia de Cáceres

PARA EL
Segundo semestre del año de 1935

SECCION SEGUNDA

Servicios Sanitarios Benéficos Municipales

Capítulo primero. — Ayuntamientos

Artículo único.—Por el 1 por 100 del Repartimiento girado entre los Ayuntamientos de la provincia, según su Presupuesto de Ingresos de 1934 (Mitad para un semestre), según relación que a continuación se indica:

(Continuación)

	Pesetas
Granadilla	2.542 60
Granja (La).....	2.807 50
Grimaldo.....	1.139
Guadalupe.....	7.025
Guijo de Coria.....	3.185 50
Guijo de Galisteo...	3.279 50
Guijo de Granadilla..	3.050 15
Guijo de Santa Bárbara	2.781 70
Herguijuela	3.233
Hernán Pérez	2.385 80
Hervás	8.050
Herrera de Alcántara .	3.058 25
Herreruela	3.102 70
Higuera de Albalá ..	1.792 50
Hinojal	3.757 10
Holguera.....	2.994 40
Hoyos.....	5.220
Huélaga.....	1.760 65
Ibahernando	5.625
Jaraicejo	5.875
Jaraiz	9.547 45
Jarandilla	4.603 60
Jarilla	2.851 80
Jerte.....	4.019
Ladrillar	0 00
Logrosán.....	11.125
Losar de la Vera.....	5.681
Madrigal de la Vera..	3.466
Madrigalejo	6.010
Madroñera	9.602
Majadas	2.829 35
Malpartida de Cáceres	8.108
Malpartida de Plasencia	8.400
Marchagaz	1.270 65
Mata de Alcántara ..	2.968 80
Membrío	4.400
Mesas de Ibor.....	2.861 50
Miajadas	13.275
Millanes de la Mata..	2.783 90
Mirabel	3.324 75
Mohedas	3.116 30
Monroy	6.430 15
Montánchez	9.134 15
Montehermoso	7.339 25
Moraleja	5.699 35
Morcillo	1.223 60
Navaconcejo.....	2.450
Navalmoral de la Mata	10.589 50
Navalvillar de Ibor...	2.389 80
Navas del Madroño ..	6.320
Navezuelas	2.959 85

	Pesetas
Nuñomoral	1.112
Oliva de Plasencia...	3.340 50
Palomero.....	3.088 45
Pasarón de la Vera...	3.752
Pedroso de Acím	2.011 75
Peraleda de la Mata..	5.962 50
Peraleda de San Román	3.293 25
Perales del Puerto ..	3.420 50
Pescueza	2.835 55
Pesga (La).....	2.197 60
Piedras Albas	2.863 55
Pinofranqueado	0 00
Piornal	3.366 65
Plasencia	20.008 25
Plasenzuela.....	3.314 15
Portaje.....	3.152 30
Portezuelo.....	2.689 75
Pozuelo de Zarzón...	3.153 85
Puerto de Santa Cruz.	3.525
Rebollar	2.329 50
Riolobos	3.275
Robledillo de Gata...	2.521 50
Robledillo de la Vera.	2.819
Robledillo de Trujillo.	4.025
Robledollano	2.430 15
Romangordo.....	2.469 50
Ruanes.....	2.995 85
Salorino.....	4.572 25
Salvatierra de Santiago.....	4.233 90
San Martín de Trevejo	4.510
Santa Ana	2.895 25
Santa Cruz de la Sierra	3.742 50
Santa Cruz de Panagua	3.727 35
Santa Marta de Magasca	2.913 65
Santiago de Carbajo ..	5.911 15
Santiago del Campo ..	3.064 85
Santibáñez el Alto ...	3.041 10
Santibáñez el Bajo...	3.057 10
Saucedilla	2.782 05
Segura de Toro	1.456 70
Serradilla	7.139 75
Serrejón.....	3.750
Sierra de Fuentes....	4.025
Talaván	6.292 90
Talavera la Vieja	3.475
Talaveruela.....	2.765 55
Talayuela	3.283 20
Tejeda de Tiétar.....	3.296
Toril	2.653 35
Tornavacas	4.106
Torno (El).....	3.382 95
Torviscoso	682 40
Torrecilla de los Angeles	2.403 55
Torrecillas de la Tiesa.	4.000
Torre de Don Miguel.	3.899 95
Torre de Santa María.	3.224 75
Torrejoncillo.....	8.810 15
Torrejón el Rubio ...	4.285 70
Torremenga	2.304 70
Torremocha	6.150
Torreorgaz	3.541 05
Torrequemada	3.323 95
Trevejo	1.359 15
Trujillo	28.926 55
Valdastillas.....	1.207 25
Valdecañas de Tajo..	1.521
Valdefuentes	6.465 60
Valdehúncar	2.386 80
Valdelacasa de Tajo..	4.050
Valdemorales	3.060 15
Valdeobispo	3.036 30
Valencia de Alcántara	22.204 50
Valverde de la Vera..	2.973 15
Valverde del Fresno..	5.500
Viandar de la Vera...	2.803
Villa del Campo.....	3.208 75
Villa del Rey.....	2.807 30
Villamesías	3.525
Villamiel	3.673 35
Villanueva de la Sierra	3.230 65
Villanueva de la Vera.	4.286 30
Villar del Pedroso...	5.254 35
Villar de Plasencia...	3.364 70
Villasbuenas de Gata.	2.829 50
Zarza de Granadilla..	3.383 15
Zarza de Montánchez.	3.700

	Pesetas
Zarza la Mayor.....	6.385
Zorita.....	8.073
TOTAL	994.780 90

Cáceres a 9 de Julio de 1935.—
El Secretario general, *A. del Campo*.
—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, *E. de Muslera*.—
Rubricado.

Capítulo segundo.—Atrasos

Artículo único.

Para el pago de atrasos a los funcionarios sanitarios con arreglo a los acuerdos que se estipulan en la Base 13 de la Ley.....

(Este Capítulo queda en suspenso por dos meses según Orden Ministerial de 25 de Junio de 1935).

Cáceres a 9 de Julio de 1935.—
El Secretario general, *A. del Campo*.
—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, *E. de Muslera*.—
Rubricado.

Gastos

Capítulo primero.—Médicos de Asistencia Pública domiciliaria

Artículo único.—Para pago de los haberes de los Médicos de Asistencia Pública domiciliaria, así como también las mejoras económicas que además de su sueldo disfrutaban en la actualidad (mitad para un semestre), según relación que a continuación se expresa:

	Pesetas
Abadía.....	1.500
Abertura	1.250
Acebo	3.000
Acehuche	2.500
Aceituna	1.250
Ahigal	1.500
Albalá	1.500
Alcántara.....	3.750
Alcollarín	1.250
Alcuéscar.....	3.500
Aldeacentenera.....	1.500
Aldea del Cano.....	1.500
Aldea de Trujillo ...	1.250
Aldeanueva de la Vera	3.000
Aldeanueva del Camino.....	3.000
Aldehuela del Jerte ..	375
Alía	3.000
Aliseda	1.500
Almaraz.....	1.250
Almoharín.....	3.000
Arco.....	165
Arroyo del Puerco...	5.250
Arroyomolinos de la Vera.....	1.250
Arroyomolinos de Montánchez	3.000
Baños de Montemayor	1.750
Barrado	825
Belvis de Monroy....	1.500
Benquerencia	1.100
Berzocana	1.500
Berrocallejo	1.250
Bohonal de Ibor.....	1.250
Botija.....	1.250
Brozas	5.250
Cabañas del Castillo .	1.750
Cabezavellosa	1.250
Cabezuela del Valle..	1.500
Cabrero	491 50
Cáceres	11.050
Cachorrilla	1.500
Cadalso	1.250
Calzadilla	1.250
Caminorisco	0 00

	Pesetas
Campillo de Deleitosa	1.000
Campo (El).....	1.250
Cañamero	3.000
Cañaverál	3.000
Carbajo	1.000
Carcaboso.....	1.000
Carrascalejo	1.500
Casar de Cáceres	4.500
Casar de Palomero ..	3.000
Casares de las Hurdes.....	0 00
Casas de Don Antonio	1.375
Casas de Don Gómez.	1.000
Casas del Castañar...	758 50
Casas del Monte.....	1.312 50
Casas de Millán	1.250
Casas de Miravete ...	1.250
Casas de San Bernardo.....	1.000
Casatejada	3.000
Casillas de Coria	1.250
Castañar de Ibor.....	1.500
Ceclavín	4.550
Cedillo.....	1.250
Cerezo.....	350
Cilleros	3.000
Collado	445
Conquista de la Sierra	1.250
Coria	3.500
Cuacos.....	1.500
Cumbre (La).....	3.000
Deleitosa.....	1.500
Descargamaría	1.250
Eljas	1.500
Escorial.....	1.500
Estorninos.....	165
Fresnedoso de Ibor ..	1.250
Galisteo.....	1.125
Garciaz	3.000
Garganta (La).....	1.500
Garganta la Olla	1.500
Gargantilla	1.250
Gargüera	1.000
Garvín	1.000
Garrovillas	4.000
Gata.....	3.000
Gordo (El).....	1.250
Granadilla.....	875
Granja (La).....	1.250
Grimaldo.....	313 50
Guadalupe	3.000
Guijo de Coria	1.250
Guijo de Galisteo....	1.400
Guijo de Granadilla..	1.250
Guijo de Santa Bárbara	1.250
Herguijuela	1.250
Hernán Pérez	1.000
Hervás	4.000
Herrera de Alcántara.	1.250
Herreruela	1.250
Higuera de Albalá ...	687 50
Hinojal	1.500
Holguera.....	1.250
Hoyos.....	3.000
Huélaga.....	1.000
Ibahernando	3.000
Jaraicejo	3.000
Jaraiz de la Vera	3.055
Jarandilla	1.750
Jarilla	1.250
Jerte.....	1.500
Ladrillar	0 00
Logrosán.....	5.250
Losar de la Vera.....	3.000
Madrigal de la Vera..	1.250
Madrigalejo.....	3.000
Madroñera	5.250
Majadas	1.250
Malpartida de Cáceres	3.500
Malpartida de Plasencia	3.500
Marchagaz	350
Mata de Alcántara ...	1.250
Membrío	1.500
Mesas de Ibor.....	1.260
Miajadas	5.250
Millanes	1.250
Mirabel	1.250
Mohedas	1.400

Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas				
Monroy	3.500	Viandar de la Vera ...	1.250	Abertura	550	Guadalupe	1.100
Montánchez	4.000	Villa del Campo.....	1.250	Acebo	550	Guijo de Coria.....	360 50
Montehermoso	3.500	Villa del Rey.....	1.250	Acehuche	550	Guijo de Galisteo...	189 50
Moraleja	3.000	Villamesías	1.250	Aceituna	155 15	Guijo de Granadilla..	200 15
Morcillo	350	Villamiel	1.500	Ahigal	785	Guijo de Santa Bárba-	
Navaconcejo	1.250	Villanueva de la Sie-		Albalá	825	ra	139 70
Navalmoral de la Mata	5.250	rra	1.250	Alcántara.....	1.001 05	Herguifuela.....	433
Navalvillar de Ibor...	1.000	Villanueva de la Vera	1.500	Alcollarín	550	Hernán Pérez	75 80
Navas del Madroño ..	3.000	Villar del Pedroso...	2.500	Alcuéscar.....	825	Hervás	1.100
Navezuelas	1.100	Villar de Plasencia...	1.250	Aldeacentenera.....	550	Herrera de Alcántara.	208 25
Nuñomoral	0 00	Villasbuenas de Gata.	1.250	Aldea del Cano.....	648 15	Herreruela.....	202 70
Oliva de Plasencia...	1.500	Zarza de Granadilla..	1.250	Aldea de Trujillo ...	260 95	Higuera de Albalá ...	67
Palomero	1.400	Zarza de Montánchez	1.250	Aldeanueva de la Vera	825	Hinojal	332 10
Pasarón de la Vera ..	1.500	Zarza la Mayor.....	3.000	Aldeanueva del Cami-		Holgüera	144 40
Pedroso de Acim.....	687 50	Zorita.....	3.500	no.....	778 60	Hoyos	520
Peraleda de la Mata ..	3.000			Aldehuela del Jerte ..	49 40	Huélaga.....	25 65
Peraleda de San Ro-		TOTAL	425.731	Alía	1.100	Ibahernando	550
mán	1.250			Aliseda	1.100	Jaraicejo	550
Perales del Puerto...	1.500	A deducir el 1 por 100		Almaraz.....	455	Jaraiz	1.287 15
Pescueza	1.350	para la Mancomu-		Almoharín.....	939 85	Jarandilla	685 25
Pesga (La).....	875	nidad	4.257 31	Arco.....	9 15	Jarilla	144 80
Piedras Albas.....	1.250			Arroyo del Puerco...	2.750	Jerte.....	544
Pinofranqueado	0 00	Total líquido ..	421.473 69	Arroyomolinos de la		Ladrillar	0 00
Piornal	1.200			Vera.....	133	Logrosán.....	1.375
Plasencia.....	8.000	Cáceres a 9 de Julio de 1935.—		Arroyomolinos de		Losar de la Vera.....	567
Plasenzuela.....	1.250	El Secretario general, A. del Campo.		Montánchez	550	Madrigal de la Vera ..	550
Portaje.....	1.250	—Visto bueno, el Delegado de Ha-		Baños de Montemayor	586	Madrigalejo.....	825
Portezuelo	1.100	cienda-Presidente, E. de Muslera.—		Barrado	110	Madroñera	1.100
Pozuelo de Zarzón...	1.250	Rubricado.		Belvis de Monroy.....	225 10	Majadas.....	129 35
Puerto de Santa Cruz.	1.250	Capítulo segundo.—Haberes de Mé-		Benquerencia	84 60	Malparida de Cáceres	1.375
Rebollar	1.000	dicos no comprendidos en el Capí-		Berzocana	680 90	Malpartida de Plasen-	
Rioobos	1.250	tulo primero		Berrocallejo	250 25	cia	1.100
Robledo de Gata...	1.000	Artículo único.—Para pago de los		Bohonal de Ibor.....	512	Marchagaz.....	70 65
Robledillo de la Vera.	1.250	haber de los Médicos no com-		Botija.....	121 85	Mata de Alcántara...	168 80
Robledillo de Truji-		prendidos en el capítulo primero		Brozas	1.242 70	Menbrío.....	825
llo	1.500	y que prestan sus servicios en los		Cabañas del Castillo .	234 25	Mesas de Ibor.....	166 50
Robledollano	1.000	Municipios de esta Mancomuni-		Cabezavellosa	205 05	Miajadas	2.750
Romangordo.....	1.062 50	dad (mitad para un semestre), se-		Cabezuela del Valle..	550	Millanes de la Mata..	103 90
Ruanes.....	1.250	gún relación que se expresa:		Cabrero	119 05	Mirabel	799 75
Solorino	1.500	Cáceres, para Médicos		Cáceres	4.125	Mohedas	176 30
Salvatierra de Santia-		de la Casa de Soco-		Cachorrilla	85 25	Monroy	905 15
go.....	1.500	rrero	4.650	Cadalso	134	Montánchez	1.100
San Martín de Treve-		Coria, Odontólogo		Calzadilla	550	Montehermoso	951 75
jo	2.500	municipal	750	Caminomorisco	0 00	Moraleja	524 35
Santa Ana.....	1.250	TOTAL	5.400	Campillo de Deleitosa	80 10	Morcillo	33 60
Santa Cruz de la Sie-		A deducir el 1 por 100		Campo (El).....	550	Navaconcejo	550
rra	1.500	para la Mancomuni-		Cañamero	550	Navalmoral de la Ma-	
Santa Cruz de Pania-		dad.....	54	Cañaveral	732 10	ta	2.087 50
gua.....	1.750	Total líquido...	5.346	Carbajo	88 85	Navalvillar de Ibor...	94 80
Santa Marta de Ma-				Carcaboso	74 80	Navas del Madroño ..	825
gasca	1.250	Cáceres a 9 de Julio de 1935.—		Carrascalejo	195 65	Navezuelas	184 85
Santiago de Carbajo.	3.000	El Secretario general, A. del Campo.		Casar de Cáceres.....	1.100	Nuñomoral	175
Santiago del Campo.	1.250	—Visto bueno, el Delegado de Ha-		Casar de Palomero...	722 15	Oliva de Plasencia ...	230 50
Santibáñez el Alto...	1.250	cienda Presidente, E. de Muslera.—		Casares de las Hurdes	175	Palomero.....	113 45
Santibáñez el Bajo...	1.250	Rubricado.		Casas de Don Antonio	176 85	Pasarón	627
Saucedilla	1.250	Capítulo tercero.—Haberes de los		Casas de Don Gómez	118 80	Pedroso de Acim	89 55
Segura de Toro.....	437 50	Médicos tocólogos		Casas del Castañar...	207 80	Peraleda de la Mata ..	825
Serradilla	3.500	Artículo único.—Para pago de los		Casas del Monte.....	207 75	Peraleda de San Ro-	
Serrejón.....	1.500	haber de los Médicos Tocólo-		Casas de Millán.....	550	mán	443 25
Sierra de Fuentes...	1.500	gos (mitad para un semestre), se-		Casas de Miravete...	127	Perales del Puerto ...	240 50
Talaván.....	3.000	gún relación que se expresa:		Casas de San Bernar-		Pescueza	85 55
Talavera la Vieja....	1.250	Cáceres	2.000	do.....	0 00	Pesga (La).....	130 90
Talaveruela	1.250	Jaraiz de la Vera ...	1.500	Casatejada.....	585 20	Piedras Albas	163 55
Talayuela	1.250	Trujillo	2.000	Casillas de Coria...	201 05	Pinofranqueado	0 00
Tejada de Tiétar....	1.500	TOTAL	5.500	Castañar de Ibor.....	455 20	Piornal	696 65
To il.....	1.250	A deducir el 1 por 100		Ceclavín	1.289 75	Plasencia.....	1.843 75
Tornavacas	2.000	para la Mancomuni-		Cedillo.....	341 75	Plasenzuela.....	428 15
Torno (El).....	1.250	dad.....	55	Cerezo	49 65	Portaje.....	179 30
Torviscoso	62 50	Total líquido...	5.445	Cilleros	825	Portezuelo.....	111 95
Torrecilla de los An-				Collado	33 15	Pozuelo de Zarzón...	353 85
ge'es	1.000	Cáceres a 9 de Julio de 1935.—		Conquista de la Sierra	117	Puerto de Santa Cruz.	750
Torrecillas de la Tie-		El Secretario general, A. del Campo.		Coria	896 55	Rebollar	64 50
sa	1.500	—Visto bueno, el Delegado de Ha-		Cuacos	550	Riolobos	550
Torre de Don Miguel.	1.500	cienda-Presidente, E. de Muslera.—		Cumbre (La).....	691 30	Robledillo de Gata...	221 50
Torre de Santa María.	1.250	Rubricado.		Deleitosa	634 75	Robledillo de la Ve-	
Torrejoncillo	4.500	Capítulo Cuarto.—Farmacéuticos		Descargamaría	328 50	ra	105
Torrejón el Rubio...	2.500	Artículo único.—Para pago de los		Eljas	550	Robledillo de Truji-	
Torremenga	1.000	haber de los Farmacéuticos (mi-		Escorial	825	llo	550
Torremocha	3.000	tad para un semestre), según rela-		Estorninos.....	41 60	Robledollano	110 15
Torreorgaz	1.250	ción que a continuación se ex-		Fresnedoso de Ibor..	146 50	Romangordo.....	120
Torrequemada	1.250	presa:		Galisteo	500 60	Ruanes.....	145 85
Trejevo	687 50	Abadía	92 80	Garciaz	550	Salorino	897 25
Trujillo	13.000			Garganta (La).....	239	Salvatierra de San-	
Valdastillas	300			Garganta la Olla....	550	tiago	533 90
Valdecañas de Tajo..	490			Gargantilla	211 10	San Martín de Tre-	
Valdefuentes	3.000			Gargüera	84	vejo	550
Valdehúncar	1.000			Garvín	106 75	Santa Ana	145 25
Valdelacasa de Tajo..	1.500			Garrovillas	1.375	Santa Cruz de la Sie-	
Valdemorales	1.250			Gata	550	rra	375
Valdeobispo	1.250			Gordo (El).....	550	Santa Cruz de Pania-	
Valencia de Alcántara	10.000			Granadilla.....	159 30	gua.....	177 35
Valverde de la Vera..	1.250			Granja (La).....	107 50		
Valverde del Fresno..	3.000			Grimaldo.....	12 50	(Continuará.)	2913

Delegación de Hacienda

EDICTO

La Comisión nombrada por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, en 31 de Mayo último, para la confección del reparto general de utilidades de 1935 del pueblo de Torrejón el Rubio:

Hace saber: Que terminada la confección de dicho documento formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo expuesto de manifiesto en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho reparto que sean de aquélla vecindad o hacendados forasteros, a los que se hace saber que las cuotas que les corresponden satisfacer, son las siguientes, sirviéndoles el presente edicto de notificación:

Juan García Sánchez, 225'75, pesetas, Galindustre (Salamanca).
Ventura Romero Calle, 16'50, Solana de Béjar (Avila).
José Calle Rodríguez, 14'85, id.
Jacinto Rubio Sánchez, 9'09, id.
Alonso Rodríguez, 17'40, id.
Fernando Zuil Naranjo, 35'70, Madroñera.
Juan Francisco Zuil Mateos, 34'14, Torrecillas de la Tiesa.
Martín y Marcelo Baños, 51'45, Hinojal.

Jesús Cerro y Cerro, 3'45, Talaván.
Miguel de la Fuente, 14'55, Avila.
Aurelio Gil Parra, 40'98, Hervás.
Gumersindo Gil Valle, 28'38, id.
Claudio García, 45'57, Cabezaavellosa.
Eulogio Hernández, 91'08, Los Santos (Salamanca).
Arsenio Parra, 55'08, Hervás.
Ciriaco Velázquez, 60'60, Cavezabellosa.
Florencio Vaquero, 49'05, id.
Cándido Carretero Campos, 40'59, id.
Daniel Neila, 103'95, Garganta (La).
Mateo García Montero, 96'06, Cavezabellosa.
Juan Carretero Salguero, pesetas 59'25, id.
Máximo Carretero Campos, 36'36, id.
Tomás García Pascual, 30'30, Jerte.
Venancio García González, pesetas 15'75, Cabezabellosa.
Santiago Talaván, 14'40, id.
Nicolás Talaván, 13'50, id.
Florencio Salguero, 15'30, id.
Aniano Porquero, 49'80, Galindustre (Salamanca).
Julián Montero, 10'80, Cabezavellosa.
Marcelino Piélagos, 29'10, Madroñera.
Antonio Sánchez Calle, 22'59, Puerto de Tornavacas.
Guillermo Jiménez, 27, Jarai cejo.
Pastores de «Marisánchez», pesetas 112'50.
Macario de Matías, 5'85, Horcajo (Avila).
Aquilino Blázquez, 2'40, id.

José Blázquez, 2'40, id.
Daniel Herrero, 2'40, id.
Martín de Matías, 2'40, id.
Emiliano Moreno, 2'40, id.
Cirilo Moreno, 45, Hinojal.
Lázaro Vega Pizarro, 102'45, Monroy.
Gregorio Cordero, 33'60, Jarai cejo.
Martín Torres, 22'35, id.
José María Mateo Rodríguez, 42'30, Serradilla.
Cándido Lobato, 42'30, id.
José Mateos, 3'27, Monroy.
Prudencio Mateos, 3'60, id.
Román Iglesias, 3'27, id.
Ramón Jiménez Benito, 78'75, idem.
Alvaro Hernández, 43'05, id.
Leoncio Plasencia Boticario, 243'45, Cañaverál.
Aniceto Madera, 5'49, Horcajo (Avila).
Rufino Vegas, 0'93, id.
Lorenzo Madera, 6'42, id.
Catalino Madera, 1'74, id.
Abilio Martín, 1'68, id.
Luis Alonso, 66'42, Serradilla.
Pablo Serrano, 6'87, id.
Pedro Murillo Rubio, 49'65, Jarai cejo.
Pablo García, 105, Bohoyos (Avila).
Antonio Collazos, 119'40, Monroy.
Antonio Avila, 48'18, Jarai cejo.
José Muñoz, 7'95, Monroy.
Teodosio Gutiérrez, 53'85, Gallegos de Altamira.
Francisco Alonso Alvarez y hermanos, 487'55, Serradilla.
Eustasio Alvarez Pérez, 0'94, Robledillo de la Vera.
Francisco Carreras Correyero, 605'78, Trujillo.

Dolores Carvajal y Arce, pesetas 4.006'67, Cáceres.
Joaquín Fernández de Córdoba, 3.040'45, Madrid.
Toribio Fernández Díaz, 8'32, Serradilla.
Toribio García Cobos, 7'23, id.
Tomás Hernández Agero, pesetas 2.602'29, Béjar.
Isidra Mejías de la Cruz, pesetas 258'51, Trujillo.
Pedro Mejías de la Cruz (herederos), 214'04, id.
Juan Mora Vegazo, 274'99, Puerto de Tornavacas (Avila).
Alberto Mora Vereá, 1.064'23, Plasencia.
Emilio Plasencia Blas y socios, 1.062'08, Cañaverál.
Fermín Plasencia Regalado (herederos), 2.756'77, id.
Gonzalo Plasencia Blas y hermanos, 1.606'64, id.
Cipriano Rodríguez Arias, pesetas 2.436'84, Béjar.
Isabelo Sánchez Calderón, pesetas 3'44, Serradilla.
Diego Zuil Peribáñez (herederos), 1.234'09, Madroñera.
Ignacio Lobato Castillo, 1'41, Malpartida de Plasencia.
Pío Reyes Lorence, 0'61.
Marcelino González Calatayud, 0'54, Jarai cejo.
Juan Manuel Pajares Pérez, 1'83, Malpartida de Plasencia.
Luis Pérez Cerro, 0'37, Talaván.
Benito Díaz Vaca, 0'61, se ignora.
Agustín Reyes Alvarez, 2'69, Talaván.
Rstituto Ruiz Blázquez, 1'86, Badajoz.
Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y con-

— 76 —

sala, dos en la embocadura, una en cada uno de los accesos del Servicio de Incendios al local que menciona el artículo 120; otra en la parte exterior de la puerta de acceso al escenario; otra en la misma situación en las puertas del foso y almacén vestuario.

La longitud del mangaje para cada boca de riego será suficiente a dominar la zona sobre la que haya de actuarse, y siempre que sea posible se determinará por la Jefatura del Servicio, donde la hubiere.

Será obligatoria la instalación, cuando menos, de un hidrante en el lugar que se determine por los elementos técnicos.

La tubería general de agua y las bocas serán de 70 milímetros.

Las bocas serán de igual diámetro y sistema a las de los servicios generales de cada localidad, que irán provistas de manómetro.

La entrada de la cañería general estará igualmente provista de su correspondiente manómetro, que funcionará durante toda la representación, para poder ser observado en cualquier momento.

— 73 —

tinados a espectáculos públicos podrá emplearse el agua caliente, el vapor a baja presión o la calefacción eléctrica, sujeta a las condiciones que se establecen al efecto.

Artículo 217. Los hogares para los aparatos de calefacción se dispondrán en locales enteramente contruidos con materiales incombustibles, abovedados o con cubiertas de hierro, perfectamente ventilados y sin comunicación directa con la escena, la sala y sus dependencias.

El almacén de combustible reunirá las mismas condiciones y estará suficientemente alejado de los hogares.

Artículo 218. Las tuberías serán de hierro, así como los radiadores, que se cubrirán con redes metálicas o chapas perforadas, colocándolos en sitios donde no estorben a la circulación del público o bien embebidos en el piso o en las paredes con reglillas al nivel del pavimento o de los paramentos de los muros. Todos los accesorios se conservarán en buen estado de limpieza y funcionamiento.

Artículo 219. Las subidas de humos no podrán pasar por la escena ni por los almacenes, sala y sitios por donde pase el público, y se construirán con fábrica de ladrillo y materiales refractarios, conservándose siempre en buen estado de limpieza.

Se situarán dichas subidas de humos o chimeneas aisladas de los muros en alguno de los patios.

Artículo 220. Se prohibirá en absoluto el establecimiento, en ninguna dependencia del edificio, de estufas, caloríferos y demás aparatos fijos o móviles para la calefacción directa por el fuego.

Artículo 221. Los locales cerrados dispondrán, en salas y dependencias, de ventiladores, instalaciones de aire, aparatos extractores, y cuando el local tenga un

tener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose en aquella Alcaldía, la cual las enviará a esta Comisión, debidamente informadas, en los cinco días siguientes a la terminación del plazo de exposición al público para la resolución que en justicia proceda.

Cáceres, 22 de Julio de 1935.— Los Comisionados, Nicolás Pérez.—Joaquín Mendigutia.

2928

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO
Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal suplente de Villamiel, y el de Fiscal municipal de Aldeanueva de la Vera

Los que deseen desempeñar dichos cargos, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la misma, extendidas en papel de tres pesetas y reintegradas con una póliza de tres pesetas, de la Asociación de funcionarios de la Administración de Justicia, debiendo acompañar certificación de la partida de nacimiento y otra de la Alcaldía acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, pudiendo además acompañar cuantos documentos o títulos acrediten mayor preferencia o aptitud, siendo el plazo de presentación de dichas solicitudes el de treinta días, a contar

desde el siguiente al de dicha publicación.

Cáceres, 18 de Julio de 1935.—El Secretario de Gobierno, Germán Repetto.

2901

Juzgados

CORIA

Don Gervasio López Montero, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad, en funciones del de primera Instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita a instancia de don Jesús Alfonso Nieto, expediente de declaración de herederos abintestato por muerte de don Eugenio Alfonso Nieto, natural y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció en treinta de Enero último, reclamándose por el solicitante la herencia del finado para sí, como hermano de doble vínculo de aquél y para los sobrinos carnales del causante, Clemente, Francisco, Miguel, Eleuterio, Antonio y Luisa Alfonso Collado, hijos todos de Inocencio Alfonso Nieto, hermano fallecido del causante y para los también sobrinos carnales, Antonio, Justino, Miguela,

Agustina, Félix, Francisco y Victoria Martín Alfonso, hijos de su también fallecida hermana Pilar.

Y a fin de que las demás personas que crean tener derecho a la herencia referida pueden hacerlos valer, por el presente, se les cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con los documentos justificativos de su parentesco con el causante de su derecho a heredarlo.

Dado en Coria a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Benedicto Cendal.—Gervasio López.

(47=18'80 pstas.) 2923

Alcaldías

CASAS DE MILLAN

Edicto

El día veintiocho del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del señor Alcalde o en quien delegue, la subasta de los arbitrios de pesas y medidas, bebidas espumosas y alcoholes, la que se celebrará con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en

el respectivo pliego y en la tarifa que acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo veintiséis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Casas de Millán, dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Gonzalo González.

(28=11'20 ptas.) 2918

TORREJONCILLO

Habilitación de crédito

Acordado por este Ayuntamiento, el habilitar crédito suficiente para poder atender obligaciones de las consignadas en el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal, se halla expuesto al público el correspondiente expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Torrejuncillo a 17 de Julio de 1935.—El Alcalde, E. Gazapo.

2972

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

— 74 —

aforo de más de 2.000 espectadores tendrá un sistema de ventilación y aireación mecánica de potencia proporcionada a la capacidad de aquéllos; y cuando ésto no fuere posible, tendrán cristales dispuestos en forma que se facilite la ventilación y cambio de aire.

CAPITULO XVII

Precauciones y servicios contra incendios

Artículo 222. Además de las precauciones que para evitar en lo posible los incendios quedan indicadas en este Reglamento en los artículos correspondientes a la construcción, alumbrado y calefacción, de lo establecido para un desalojamiento rápido del local y lo prescrito respecto a escaleras, pasillos y puertas exteriores e interiores, se observarán las siguientes reglas.

Artículo 223. Los telones, decoraciones, cuerdas, maderas y, en general, todas las materias susceptibles de arder fácilmente y de uso de los escenarios, fosos y telares, habrán de ser sometidas a procedimientos de reconocida eficacia ya ensayados o aprobados por los técnicos de la Junta, para hacerlos incombustibles, y así se hará constar por medio de certificado expedido por la Dirección del Servicio de Incendios en las poblaciones que dispongan de este servicio organizado, y en las que no, el certificado lo suscribirá el Arquitecto municipal o el provincial en otro caso.

Artículo 224. A ser posible, se reducirá el empleo de decorado de papel en sustitución del de lona. Se ignifugará en todo caso con arreglo a las prescripciones anteriores.

Los bastidores, arlequines o guardamayetas de la embocadura deberán ser de chapa de palastro forrada.

Artículo 225. El relleno de los asientos y demás detalles de tapicería deberá hacerse con crin animal,

— 75 —

que arde con dificultad, o cualquier otra substancia incombustible.

Artículo 226. Se prohíbe en absoluto que en el mismo local del teatro se hagan preparaciones de material pírrico. Las explosiones de petardos se efectuarán en cajas cerradas con una sola cubierta de malla metálica; las luces de bengala se encenderán sobre los platillos, poniendo cerca un cubo con agua, y las antorchas llevadas por los actores cuando las representaciones lo requieran habrán de estar completamente apagadas antes de entrar en los cuartos o almacenes.

Artículo 227. Todo establecimiento destinado a espectáculos o recreos públicos estará provisto de teléfono y timbres eléctricos y de un sistema de avisadores de incendios para dar la señal de alarma susceptibles de conexión con el servicio general.

También se proveerán dichos locales del suficiente número de extintores de incendios, colocados en la sala a la vista del público bajo la inspección de los servicios contra incendios. Estos aparatos serán de las marcas aprobadas por la Dirección general de Seguridad, y se distribuirán en las escaleras, escenario, fosos, telar, cabina y demás dependencias en los sitios que designe la Dirección de Incendios, y con preferencia en las entradas de los sitios de peligro, colocados en la parte exterior.

Artículo 228. Cada edificio o local cubierto destinado a espectáculo se dotará del número de bocas de riego, con el mangaje necesario para alcanzar a todos los puntos del mismo. Se determinará por la Dirección del Servicio de Incendios la situación de las bocas, con preferencia próximas a las puertas de acceso a la sala, escenario, foso, vestuario y embocadura.

El emplazamiento de éstas será: en los vestíbulos de cada piso, al lado de dos de las puertas de acceso a la